

RADICADO : 08001405300720210077900

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA

ROSA

PROVIDENCIA: 24/10/2022 - AUTO ACEPTA SUBROGACIÓN

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en calidad de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, solicita que se reconozca a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS una subrogación legal. Sírvase proveer. Octubre 24 de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre veinticuatro (24) dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 08001405300720210077900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE

LA ROSA.

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el 7 de octubre de 2022, el Dr. MANUEL JULIAN ALZAMOR APICALUA, actuando como apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$8.682.250,00, a la obligación a cargo del demandado ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA ROSA.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por el Dr.(a) LAURA GARCIA POSADA, en su condición de Representante legal y/o apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 1° de septiembre de 2022, por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$8.682.250,00, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagare



RADICADO : 08001405300720210077900

PROCESO: EJECUTIVO

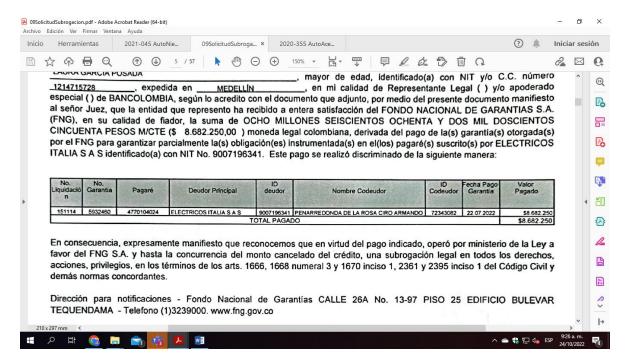
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA

ROSA

PROVIDENCIA: 24/10/2022 - AUTO ACEPTA SUBROGACIÓN

No.4770104024 suscrito por **ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA ROSA**, de la siguiente manera:



Como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del Crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil y demás normas concordantes.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos, el artículo 1668 del Código Civil establece que, la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:



RADICADO : 08001405300720210077900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA

ROSA

PROVIDENCIA: 24/10/2022 - AUTO ACEPTA SUBROGACIÓN

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que, en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por el Dr.(a) LAURA GARCIA POSADA, en su condición de Representante legal y/o apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutiva de esta providencia a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$8.682.250,00, de la totalidad de la obligación por capital cobrada



RADICADO : 08001405300720210077900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA

ROSA

PROVIDENCIA: 24/10/2022 – AUTO ACEPTA SUBROGACIÓN

en este proceso a cargo de ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA ROSA.

SEGUNDO: Tener a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor junto con el banco demandante BANCOLOMBIA S.A, hasta el monto cancelado.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA, en su condición de apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8d980af20f7a85242260b4bd1e776503cda94be87e03825c247d3a305f60dab

Documento generado en 24/10/2022 11:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica